



## **VISTOS:**

La Carta N° 376-2023 (N° Exp. SGD: 2023-0040007) del 11 de julio de 2023, presentada por la servidora Eillen Yanire Santos Jhong; el Memorando N° D001429-2023-COFOPRI-URRHH del 11 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; los Memorandos N°s D000288 y D000293-2023-COFOPRI-OAJ del 13 y 14 de julio de 2023, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° D002440-2023-COFOPRI-OPP del 13 de julio de 2023, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° D000810-2023-COFOPRI-OA del 14 de julio de 2023, emitido por la Oficina de Administración; y el Informe N° D000404-2023-COFOPRI-OAJ del 14 de julio de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), reconoce el derecho de los servidores a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°s 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante *“la Directiva”*, que establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos los servidores y ex servidores civiles, ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; precisando que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su



conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del indicado artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante Carta N° 376-2023 (N° Exp. SGD: 2023-0040007), la señora Eillen Yanire Santos Jhong, en su condición de servidora civil del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, solicita defensa legal, al amparo de las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, al haber sido comprendida en la investigación preliminar, signado en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2023-245-0, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado Peruano, seguida ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos del Distrito Fiscal de Lima – Sexto Despacho de Investigación, por hechos que se desarrollaron en el ejercicio de sus funciones como Especialista IV de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI;

Que, al respecto se ha verificado la presentación de la documentación siguiente: a) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo, suscrita por la servidora civil Eillen Yanire Santos Jhong, recibida por la Mesa de Partes Virtual (MPV) del COFOPRI el 11 de julio de 2023; b) Compromiso de reembolso por medio del cual la solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal; c) Propuesta de Defensa Legal, en la que se propone al abogado José Antonio León Ambía, precisando que su propuesta económica presentada corresponde a todo el proceso; y d) Compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a favor del solicitante; consecuentemente se ha cumplido con la presentación de la documentación establecida en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal;

Que, de acuerdo al cuarto párrafo del numeral 6.4.1 del artículo 6 de la Directiva, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, mediante el memorando de vistos, remite información de los antecedentes de la trabajadora relacionados a los periodos de contratación y funciones desempeñadas;

Que, mediante memorandos de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica ha visto por conveniente solicitar información a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Administración, en relación a la disponibilidad presupuestal;

Que, para la procedencia del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, debe cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva; correspondiendo a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre la admisibilidad y procedibilidad del mismo, según el numeral 6.4.2 del referido artículo 6 de la Directiva;



Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, de considerarse que procede la solicitud se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, asimismo, dicha resolución no deberá exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, conforme lo dispone el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva, la aplicación de lo antes señalado, se financia con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que la Oficina de Administración cuenta con un saldo disponible de S/ 11,957.00, en la específica de gasto "2.3.2.7.14.5 Asesoría y/o Defensa Legal para Servidores y Ex Servidores Civiles"; sin embargo, la Oficina de Administración, señala que dicho saldo se encuentra destinado a atender otros pedidos pendientes, relacionados a dicha actividad y específica de gasto;

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, para el presente ejercicio fiscal 2023, no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la defensa legal solicitada por la servidora Eillen Yanire Santos Jhong, cuya propuesta de defensa de asesoría, asciende a S/ 39500.00, conforme se advierte del Anexo N° 3 de la Carta de visto. Por lo tanto, siendo que, le asiste el derecho, y que el mismo cumple con los requisitos de admisibilidad dispuestos en la Directiva; corresponde que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, realicen la previsión presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2024, todo ello en cautela del derecho asistido;

Que, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; por lo que, resulta procedente la solicitud de defensa legal formulada por la servidora Eillen Yanire Santos Jhong;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que la Oficina de Administración tome en cuenta la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual a través del numeral 2.11 del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, señala que: "(...) *la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva*";



Que, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como Titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública”*; que en ese sentido, de acuerdo al artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, lo constituye la Secretaría General, actualmente Gerencia General;

Que, atendiendo al marco legal citado, a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta procedente otorgar el beneficio de defensa legal solicitado por la servidora Eillen Yanire Santos Jhong;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, los Decretos Supremos N°s 025-2007-VIVIENDA y 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por la señora Eillen Yanire Santos Jhong, en su condición de servidora civil como Especialista IV de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al haber sido comprendida en la investigación preliminar, signado en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2023-245-0, seguida en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos del Distrito Fiscal de Lima – Sexto Despacho de Investigación, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado Peruano, para el ejercicio fiscal 2024, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2°.** – Precisar que la defensa legal que se concede comprende a todo el proceso que se sigue por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado Peruano, (Carpeta Fiscal N° 506015506-2023-245-0), conforme lo solicitado por la servidora Eillen Yanire Santos Jhong, mediante Carta N° 376-2023 (N° Exp. SGD: 2023-0040007).

**Artículo 3°.** - Disponer que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias, realicen las gestiones para la previsión presupuestaria correspondiente, relacionada a la solicitud de defensa legal aprobada en el artículo 1 de la presente resolución, a fin de que el mismo sea considerado en el ejercicio fiscal 2024, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 4°.**- Disponer que la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento, en su oportunidad, y en el ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para proceder con la contratación de la defensa legal, cuya solicitud ha sido aprobada mediante el artículo 1 de la presente resolución; debiendo dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de contrataciones del Estado y



de ejecución de gasto, así como a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente resolución a la servidora civil Eillen Yanire Santos Jhong, así como a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**VÍCTOR ÁNGEL CRISÓLOGO GALVÁN**  
GERENTE GENERAL (e) - COFOPRI